

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA Magistrada ponente

Radicación n.º 2024-00834

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia prevista en el numeral 8° del artículo 1° del Decreto 333 de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por **ANGÉLICA MARÍA PAYARES GUTIÉRREZ** contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL-ESCUELA JUDICAL RODRIGO LARA BONILLA**.

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a las autoridades accionadas, para que, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales

que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

- 2.- Vincular al presente trámite a los participantes de la convocatoria No. 27, adelantada por la autoridad accionada.
- 3.- Requerir al Consejo Superior de la Judicatura Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, para que, en el término de un (1) día, envíe al correo institucional notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberá anexar los documentos que considere pertinentes.
- 4.- Publíquese en la página web de la Corte Suprema de Justicia el aviso de notificación de la existencia de la presente acción constitucional, a fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción de todos los interesados.

Asimismo, se comisiona a la autoridad convocada para que notifique la presente actuación a los participantes en la Convocatoria 27, previamente referida, con la misma finalidad citada.

5.- Negar la medida provisional solicitada por la parte actora, consistente en que se «ordene al Consejo Superior de la Judicatura-Unidad de Carrera Judicial- Concurso de méritos Convocatoria 27-Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, me informe de manera inmediata mi calificación o

SCLAJPT-04 V.00 2

resultados de mi evaluación de la subfase general del IX Curso de formación judicial inicial», toda vez que dicha petición es intrínseca a la pretensión de la acción constitucional, la cual corresponde resolver su pertinencia en la sentencia que ponga fin a la instancia y, además, porque no aparecen acreditados los requisitos exigidos por el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.

- 6. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.
- 7. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Notifiquese y cúmplase

SCLAJPT-04 V.00

Firmado electrónicamente por:

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 644A3C5775EDC5F8B452D8355EB03355D499E5E819AA6D5A0D29D5554A7A1CB6 Documento generado en 2024-06-26